



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-GM-MDSS-2021

San Sebastián 21 de enero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 19924, presentado con FUT N° 003399 de fecha 04 de diciembre del 2020, mediante el cual el señor Pham Khanh Linh, en representación de la empresa Viettel Peru SAC, señala domicilio procesal y solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 164-2020-GDUR-MDSS de fecha 13 de noviembre del 2020; El expediente administrativo CU 20165, presentado con FUT N° 003588 de fecha 07 de diciembre del 2020, mediante el cual el señor Pham Khanh Linh, en representación de la empresa Viettel Peru SAC presenta descargo; la Opinión Legal N° 032-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo 1272 establece en su artículo 206.1 que. Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante expediente administrativo CU 19924, de fecha 04 de diciembre del 2020, el señor Pham Khanh Linh, en representación de la empresa Viettel Peru SAC, señala domicilio procesal solicita respecto al derecho de defensa, el debido procedimiento y normas de rango nacional en telecomunicaciones, solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 164-2020-GDUR-MDSS, de fecha 13 de noviembre del 2020 y en fecha 07 de diciembre del 2020 mediante el expediente administrativo CU 20165, presenta el mismo escrito, con el tenor de presenta descargo;

Que, conforme al artículo 223° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que la denominada nulidad de la Resolución Gerencial N° 164-2020-GDUR-MDSS, debe ser calificado con un recurso de apelación; asimismo el término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles, situación que se ha cumplido en el presente expediente;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, regula el recurso de apelación y señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y en su artículo 221° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, el numeral 120.2 del TUO de la norma precitada, establece que **"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"**. Al respecto el jurista Juan Carlos Moron Urbina, en su texto "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General" señala

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



que se requiere de la concurrencia de tres elementos: INTERES PERSONAL, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe tener repercusión o incidencia afectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamada. INTERES ACTUAL, el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe de tener repercusión en el ámbito privado de quién lo alegue. INTERES PROBADO, el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo, debe ser acreditado, a criterio de la administración no basta su mera alegación;

Que, el artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a la representación de personas jurídicas, que **"las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes"**; efectivamente la representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en esta los efectos de tales actos; en el presente caso de la revisión del expediente, el señor Pham Khanh Linh, quien actúa en representación de la empresa Viettel Perú SAC; no adjunta vigencia de poder o documento alguno que permita a este despacho determinar la legitimidad de su representación;

Que, igualmente se ha realizado una revisión integral del expediente y a folios 89 y siguientes se verifica el Certificado de Vigencia, en la cual se señala que en la partida electrónica N° 12655533, del registro de persona jurídicas de la oficina de Lima, consta el registro y vigencia el nombramiento a favor de HUYNH MINH THE, y en el numeral III) consta las facultades de representación; Sin embargo quien presenta el escrito en representación de Viettel Peru SAC, es el señor Pham Khanh Linh, persona distinta al documento de vigencia de poder; no existiendo otro documento que pueda ser valorada dentro del expediente; por lo que no cuenta con interés legítimo para actuar;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, amparado en la Opinión Legal N° 032-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por PHAM KHANH LINH, contra la Resolución Gerencial N° 164-2020-GDUR-MDSS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, quedando firme la resolución venida en grado de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor PHAM KHANH LINH, en el domicilio procesal señalado, sito en la Oficina 303, Tercer Piso del inmueble Urbanización Cachimayo A-33 II Etapa, Distrito de San Sebastián-Cusco.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GDUR
OTSI
ARCH

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"